

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 29 de julio de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-0227.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada TICTZI NACTZALI GONZALEZ BAQUERO, identificada con C.C.N 1.121.841.752 y T.P. 240.656 del C.S. de la J. como apoderada judicial de RICHARD JULIO BERRIO; en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por RICHARD JULIO BERRIO, contra la SOCIEDAD SISMEDICA S.A.S.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 2 de octubre de 2020

Por ESTADO N° **067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria